

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2022/

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	9 / de setembre / 2022
Durada	Des de les 09:15 fins a les 09:35 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Alberto J. Arnau Esteller

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Amalia Cabos Barreda	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:15 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió,

procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 2 de setembre de 2022.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 2 de setembre de 2022 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 2 de setembre de 2022.

2.- Expedient 7570/2022. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl i vol de la la vía pública - Novatel Digital, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 31 d'agost de 2022:

"INFORME DE TESORERÍA

Rosa María Beltrán Ferré, Tesorera Accidental del Ayuntamiento de Vñares, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por NOVATEL DIGITAL SL con registro de entrada número 2022-E-RE-8993 de fecha 17/08/2022 17:42, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al SEGUNDO-TRIMESTRE 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022



ació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
nient des de la plataforma ... blico Gèstora | Pàgina 3 de 32

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ,NOVATEL DIGITAL SL. con CIF B12463733 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 205,68€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
NOVATEL DIGITAL SL	B12463733	13,711,67€	1,5	205,68€
TOTAL				205,68€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 6777/2022. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsovol de la la vía pública - Energia XXI Comercializadora de Referencia SL.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 31 d'agost de 2022:

«INFORME DE TESORERÍA

Rosa María Beltrán Ferré, Tesorera Accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los

servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL con registro de entrada número 2022-E-RE-8343 de fecha 28/07/2022 07:40, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al Segundo Trimestre 2022, procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022



b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil ,ENERGIAXXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 55,74€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAVAMEN.	IMPORTE
ENERGIAXXI COMERCIALIZADORA REFERENCIA SL	B82846825	3,715,86€	1,5	55,74€
TOTAL				

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.



En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 6671/2022. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la la vía pública (Segundo Trimestre 2022) - Kilowatios Verdes Sociedad Limitada.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 26 de juliol de 2022:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por KILOWATIOS VERDES SOCIEDAD LIMITADA con CIF:B99485559 con registro de entrada número 8196 de fecha 26/07/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022



VD | Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
orma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 32

público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil KILOWATIOS VERDES SOCIEDAD LIMITADA. , con CIF B99485559, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 213,79€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE	TIPUS	IMPORT
-----------------------	-----	------	-------	--------



		IMPOSABLE	GRAV.	
KILOWATIOS VERDES SOCIEDAD LIMITADA	B99485559	14,252,99€	1,50%	213,79€
TOTAL				213,79€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

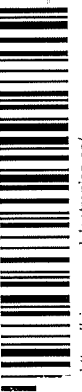
5.- Expedient 4553/2022. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subvol de la la vía pública (Segundo Trimestre 2022) - Iberdrola Clientes, SAU.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 21 de juliol de 2022:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS



Vista la comunicació efectuada por IBERDROLA CLIENTES S.A.U. con CIF A-95758389 con registro de entrada número 6911 de fecha 20/07/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022



s3wD | Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
-taforma esPublica Gestiona | Pàgina 10 de 32

establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil IBERDROLA CLIENTES S.A.U. con CIF A-95758389 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 32.618,82€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORT
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	A-95758389	2,174,589,05€	1,50%	32.618,82€
TOTAL				32.618,82€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 4551/2022. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subso vol de la la vía pública (Segundo Trimestre 2022) - Curenergía Comercializador de Últi Recurso, SAU.



A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 21 de juliol de 2022:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. con CIF A-95554630 con registro de entrada número 6913 de fecha 20/07/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.



3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

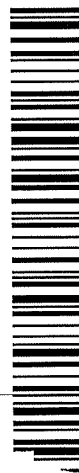
II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U con CIF A-95554630 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 8.389,18€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORT
CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.	A-95554630	559,278,98€	1,50%	8.389,18€



TOTAL	8.389,18€
-------	-----------

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 4550/2022. Proposta de liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsoil vol de la la vía pública (Segundo Trimestre 2022) - Iberdrola Servicios Energéticos, SA.

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 21 de juliol de 2022:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS SA., con CIF A-85957520 con registro de entrada número 6899 de fecha 20/07/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022

rificación: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
sPúblico Gestiona | Página 15 de 32

En aplicació del article 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS SA., con CIF con A-85957520 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 42,50€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS AS.	A-85957520	2,833,57€	1,50%	42,50€
TOTAL				42,50€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 6328/2022. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeguts - Roberto Petruzzi

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 1 de setembre de 2022:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA



Rosa María Beltrán Ferré, Tesorera Acidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por renuncia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En relación con el escrito presentado ROBERTO PETRUZZI, con NIE X0411411T, en fecha 14/07/2022 por el que solicita la devolución del importe ingresado en fecha 20/06/2022 autoliquidación 020220539442 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en concepto de DECLARACIÓN RESPONSABLE para la ejecución de las obras de acondicionamiento de una vivienda unifamiliar aislada en Partida Boverals, polígono 25, parcela 111 (referencia catastral 12138A02500111 0000RH).

SEGUNDO.. Por parte del departamento de la TAG de Urbanismo, Nuria Benitez Beltran se ha emitido informe en fecha 31/08/2022 en el sentido de:

Expediente: 6328/2022

Expediente de Urbanismo: 5753/2022 -LICENCIA OBRA MENOR

Asunto: solicitud devolución ICIO

NOTA DE RÉGIMEN INTERNO

De: URBANISMO

A: TESORERÍA

Vista la solicitud presentada por INES GOMEZ IBAÑEZ, con DNI 7311411F, en representación de ROBERTO PETRUZZI, con NIE X0411411T, con registro de entrada n.º 7642, de fecha 14/07/2022) en el que solicita la devolución del ingreso realizado en concepto del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en relación con la DECLARACIÓN RESPONSABLE para la ejecución de las obras de acondicionamiento de una vivienda unifamiliar aislada en Partida Boverals, polígono 25, parcela 111 (referencia catastral 12138A02500111 0000RH), presentada por la persona interesada en fecha 30/06/2022 (registro de entrada n.º 6893).

Vista la nota de régimen interno del departamento de Tesorería, de fecha 14/07/2022, en la que se solicita informe de los Servicios Técnicos, a los efectos de la procedencia o no de la devolución solicitada.

Examinado el expediente de Urbanismo relacionado, 5753/2022, consta que por Decreto de Alcaldía n.º 2022-1818, de fecha 13/07/2022, se resolvió:

“PRIMERO.-Inadmitir la declaración responsable presentada en fecha 30/06/2022, con registro de entrada n.º 6893 2022, por INES GOMEZ IBAÑEZ, con NIF n.º

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022



73 8F, en representació de ROBERTO PETRUZZI, con NIF XC T, para la ejecución de obras menores consistentes en reforma/acondicionamiento de una vivienda unifamiliar existente, con emplazamiento en PARTIDA BOVERALS, POLÍGONO 25 PARCELA 111 (Ref. Catastral: 12138A025001110000RH), por cuanto se trata de un acto de uso del suelo sujeto a licencia municipal previa, de conformidad con lo previsto en el art. 214.1 TRLOTUP, y en consecuencia, dicha declaración responsable no constituye un título habilitante para ejecutar las obras descritas y no puede desplegar sus efectos.

SEGUNDO.- Ordenar la suspensión inmediata de la ejecución de las obras y requerir a la persona promotora para que en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, solicite la preceptiva licencia municipal en relación con las obras iniciadas. Advertir a las personas interesadas que en caso de incumplimiento de lo anterior, procederá la adopción de las medidas que se consideren oportunas a efectos de restaurar la situación urbanística infringida, con la restitución al estado anterior a la ejecución de las obras, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador. (...)"

En fecha 19/07/2022, el controlador urbanístico municipal ha realizado visita de inspección en dicho emplazamiento (desde la vía pública), e informa que las obras no se han realizado. Adjunta fotografía de la inspección realizada:



Por otra parte, en fecha 10/08/2022 (registro de entrada n.º 8810), ROBERTO PETRUZZI ha solicitado licencia urbanística para la ejecución de las obras referidas en dicho emplazamiento, iniciándose el expediente de Urbanismo n.º 7219/2022. Acompaña a su solicitud justificante del



abono de un importe de 286,31 euros en concepto de ICIO, de fecha 05/08/2022.

En consecuencia, procede la devolución del mismo importe abonado por el mismo concepto en fecha 20/06/2022, que consta en el expediente de Urbanismo n.º 5753/2022, relativo a la declaración responsable por ejecución de obras inadmitida a trámite.

Lo que informo, a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En lo referente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la ordenanza fiscal que lo regula dispone que constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia.

El artículo 6 relativo al devengo dispone que el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, y en todo caso a efectos de este impuesto se considerará iniciada cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

El artículo 3 dispone que el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha en los supuestos de denegación de la licencia, desistimiento, renuncia o caducidad del expediente, siempre que la construcción, instalación u obra no se hubiera efectivamente iniciado.

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

" 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

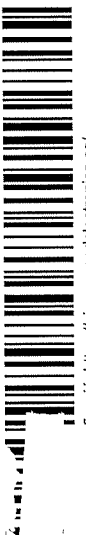
Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022



ificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Publico Gestiona | Pàgina 19 de 32

TERCERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: " 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO.. Reconocer a ROBERTO PETRUZZI el derecho a la devolución de 286,31€ ingresados en fecha 20/06/2022 en concepto del Impuesto Construcciones instalaciones y obras , que consta en el expediente de Urbanismo n.º 5753/2022, relativo a la declaración responsable por ejecución de obras inadmitida a trámite.

SEGUNDO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 7631/2022. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeguts - Jolvot Thierry

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 2 de setembre de 2022:

«INFORME DE TESORERÍA

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022



Verificación: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Español / Publico Gestión / Página 20 de 32

Rosa María Beltrán Ferré, Tesorera Accidental del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe a la solicitud de modificación de tarifa de la tasa de basuras

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 02/08/2022, con número de registro 7365, D.JOLVOT THIERRY DAVID BERNARD presenta escrito referido al cobro de la tasa por recogida de basuras, en CL. Salinas A 67 Esc.Pt.5, Ref. Catastral 4617401BE8841N0005SP. Esta reclamación se fundamenta en que el objeto tributario de la tasa corresponde a inmueble destinado a parking, por lo que no estaría sujeto al pago de la referida tasa.

SEGUNDO . Según la base de datos del catastro:

Referencia catastral

4617401BE8841N0005SP

Localización

CL SALINAS A 67 Es:1 Pl:00 Pt:05

12500 VINAROS (CASTELLÓN)

Uso principal

APARCAMIENTO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

"Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria recogida de basuras de viviendas susceptibles de ser habitadas, alojamientos, locales, establecimientos y cualesquiera otros inmuebles donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tales efectos se entenderá que no existe prestación de servicio de recogida de basuras, y por tanto no se produce el hecho imponible gravado por la tasa cuando la vivienda, local o establecimiento se encuentre a una distancia superior a 500 metros respecto al punto de recogida más próximo.

2.- A tal efecto se consideran basuras los desperdicios de alimentación o detritus procedentes de limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los aparcamientos, solares y las obras de urbanización. Artículo 6º.- Normas de Gestión

1.- El tributo se gestionará a partir del padrón anual exigiéndose su cobro mediante recibo. Una

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022

Verificación: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
esPublico Gestión | Página 21 de 32

notificada individualmente el alta en el respectivo padrón las sucesivas liquidaciones

2.- Se emitirá un recibo por cada referencia catastral. Cuando un mismo inmueble se destine a varios usos se girará un único recibo al que se le aplicará la tarifa de mayor importe.

3.- En los casos de altas, bajas, cambios de titularidad o de uso o cualquier otra variación que afecte al padrón de la tasa, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, y surtirán efecto a partir del período de siguiente a aquél en que la administración hay tenido conocimiento, bien de oficio o a instancia del interesado.

4.- Se otorga a la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver las dudas o cuestiones que plantee la interpretación y aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21, dispone: " 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde en el ámbito de la competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada por JOLVOT THIERRY DAVID BERNAR por considerar que los parking no están sujetos al pago de la tasa de recogida de basuras, en CL SALINAS A 67 E PL:00 Pt:05 (Referencia catastral 4617401BE8841N0005SP) en virtud del Art 2,3 de la Ley de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras..

SEGUNDO.- Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para interposición.

TERCERO.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Castellón a fin de que se proceda a su cumplimiento a lo aquí acordado."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 4069/2022. Proposta de Despesa DOTACIO GRUP MUNICIPAL COMPROMIS

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 5 de setembre de 2022:

«MARIA CANO PALOMO, Concejala del área económica y ocupación del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista las facturas justificativas por importe de 1.452€, presentada por Grupo municipal COMPROMÍS
Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de Junio de 2019.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la justificación indicada, por un importe total de 1.452€.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago y con cargo a la partida presupuestaria 912.48011, según detalle:

-GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS- JUST 1 por importe de 1.452€ - AD7412

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

11.- Expedient 5420-5049/2022. Proposta liquidacions DOGV publicació educador social y asesor jurídic

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 5 de setembre de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las liquidaciones presentada por la GENERALITAT VALENCIANA, modelo 046 por importe de 20,38€ cada una según detalle:

-Exp. 5420/2022 y número 0466389272054 por importe de 20,38€ y en concepto de la publicación

convocatoria del proceso selectivo para cubrir una plaza de educador social.

-Exp. 5049/2022 y número 0466389272063 por importe de 20,38€ y en concepto de la publicación convocatoria del proceso selectivo para cubrir una plaza de asesor jurídico.

Visto el informe favorable de la Intervención.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la mencionada liquidación a favor de la GENERALITAT VALENCIANA.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente:

-Modelo 046, liquidación 0466389272054 por importe de 20,38€

-Modelo 046, liquidación 0466389272063 por importe de 20,38€

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expediente 1528/2022.Proposta desestimació recurs reposició contra la declaració caducitat llicència urbanística

A la vista del informe-propuesta de la TAG d'urbanisme de data 31 d'agost de 2022:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/12/2006, se concedió a la sociedad mercantil AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA SA, con CIF A12564571, licencia municipal para construcción de 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS EN C. BARBIGUERA O, Vinaròs, actualmente CL BLAVET (DEL) 2C, referencia catastral 8064730BE8886S0001MM, así como para ejecutar las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela de condición solar, estableciéndose un plazo de vigencia de dicha licencia de 24 meses. No consta a este Ayuntamiento que se haya presentado la documentación que acredite la finalización de las obras, conformidad con la licencia concedida.

Segundo.- En fecha 29/03/2022, el controlador urbanístico de este Ayuntamiento informa siguiente: "Que la promoción mencionada en el encabezamiento, no está acabada, existiendo abierto expediente de Ejecución Subsidiaria N. Expediente: 4418/2021, por incumplimiento de orden ejecución - OE 4943/2016 "Promoción abandonada y abierta, donde se acumula suciedad, malezas y hierbas y agua estancada que puede provocar plagas de mosquitos."



Tercero.-Por decreto de Alcaldía n.º 2022-1025, de fecha 25/04/2022, se resolvió incoar expediente de declaración de caducidad de la licencia urbanística, por incumplimiento de los plazos de finalización de las obras concedidos en la licencia, y dar audiencia a la promotora interesada durante un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Dicha resolución fue notificada a la promotora, así como, a las sociedades mercantiles CIMENTA2 GESTION E INVERSIONES SA y PREVENCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, SLP, en calidad de interesadas. No consta que se presentaran alegaciones durante el trámite de audiencia concedido.

Cuarto.-En fecha 15/07/2022, la Junta de Gobierno Local acuerda declarar la caducidad de la licencia urbanística concedida en fecha 18/12/2006 a la sociedad mercantil AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA SA, con los efectos previstos en el art. 244. del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana.

Quinto.- Habiéndose notificado dicho acuerdo a las personas interesadas, consta que en fecha 27/07/2022 (registro de entrada n.º 8316), ANTONIO CARMONA MORENO, con DNI 45, en representación de CIMENTADOS3 SA, con CIF A04823829, presenta recurso de reposición, en el que solicita la nulidad de la referida resolución, alegando que se ha prescindido del procedimiento establecido y la resolución contraviene el ordenamiento jurídico, ya que:

- 1.CIMENTADOS3 SA es la actual titular de la licencia, siendo suficiente para que este Ayuntamiento la considere como tal la petición de información sobre el estado del expediente realizada en calidad de actual propietario del inmueble. Indica, por otra parte, que no dispone de la actualidad de la posesión material del inmueble.
- 2.La licencia y sus prórrogas son actos reglados
- 3.Deben ponderarse las circunstancias concurrentes aplicando el principio de proporcionalidad, debiendo aplicarse la caducidad restrictivamente.
- 4.Que consta una voluntad inequívoca por parte de la interesada de continuar con la actividad edificatoria que ampara la licencias
- 5.Falta total de motivación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

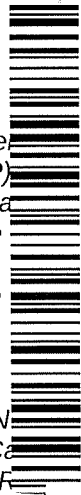
Primero.- En relación con los motivos alegados por la recurrente cabe indicar que el procedimiento seguido ha sido el previsto legalmente, previa audiencia de la parte interesada (art. 244.3 TRLOTUP), pesar de que la titular de la licencia era AUGIMAR, se concedió audiencia como parte interesada a sociedad mercantil CIMENTA2 GESTION E INVERSIONES SA, con CIF A04764767, puesto que fecha 11/01/2022 (registro de entrada n.º 245), PREVENCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, SLP, representación de aquella mercantil presentó una solicitud en los siguientes términos (expediente 617/2022):

«La ingeniería PREMEA, empresa encargada de gestionar activos de CIMENTA2 GESTION E INVERSIONES SA, tiene el encargo de informar sobre el estado de las 8 viviendas ubicados en la Calle Blavet, nº2 de Vinaroz (Castellón), con el fin de conocer el estado de los activos. R. 8064730BE8886S0001MM Promotor que realizó la obra: AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA S.A

Se solicita documentación sobre el estado administrativo perteneciente a las 8 viviendas ubicados e Calle Blavet, nº2 de Vinaroz, para realizar los trámites oportunos La documentación solicitada e Expediente de proyecto ejecución. - Estado de Licencia de obras - Existencia de expedientes sancionadores abiertos - Estado urbanístico»

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022



La información solicitada fue remitida a la interesada en fecha 21/02/2022. Sin embargo, no consta en los archivos de este Ayuntamiento que se acreditara la adquisición de dichos inmuebles, ni mucho menos que se comunicara un cambio de titularidad en la licencia concedida a AUGIMAR, ni tampoco que se solicitara prórroga alguna de la vigencia de la misma, a pesar de que, según las notas simples registrales aportadas junto al recurso de reposición ahora interpuesto, CIMENTADOS3 SA adquirió la titularidad de las fincas objeto de licencia en fecha 01/10/2021, por adjudicación y cancelación, en virtud de mandamiento judicial, formalizado en el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Castellón de la Plana.

Por otra parte, y aunque no es el caso que ahora nos ocupa, la jurisprudencia ha venido determinando que la sanción que prevé la LPACAP para las resoluciones que se dicten prescindiendo del ofrecimiento de audiencia al interesado es, en todo caso, la anulabilidad, y siempre y cuando se produzca indefensión (actual art. 48 LPACAP), estimando que no existe tal indefensión cuando por parte del interesado se ha tenido conocimiento del procedimiento o se ha intervenido en otros trámites, como la interposición de recursos. Así, la Sentencia 823/2021 de 9 de junio 2021, del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, dictada en interés casacional, concluye que "los procedimientos no sancionadores que adoptan acuerdos restrictivos de derechos, la omisión del trámite de audiencia al interesado, constitutiva, cierto es, de un vicio procedimental, carece, sin embargo, de efecto invalidante cuando tal omisión no produjo indefensión real, material."

En el presente supuesto, sin embargo, sí que se ha notificado un trámite de audiencia previo, pero es que, además, también se ha notificado la resolución de declaración de caducidad de la licencia, habiéndose interpuesto el correspondiente recurso en vía administrativa, en el que se han alegado las cuestiones de fondo que se han considerado oportunas, por lo que no podemos entender que NO se ha causado indefensión a la recurrente.

Segundo.-Efectivamente, la concesión de la prórroga de una licencia urbanística es un acto reglado. Así, el art. 244 del TRLOTUP establece que:

«1. Todas las licencias se otorgarán por plazo determinado tanto para iniciar, concluir y no interrumpir las obras, de acuerdo con el artículo 188 de este texto refundido, salvo las referidas a los usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación a las normas que en cada momento los regulen.

2. Los municipios podrán conceder prórrogas de los plazos de las licencias por un nuevo plazo superior al inicialmente acordado, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento del otorgamiento de la prórroga.(...)»

Por otra parte, en el art. 1.22, apartado 1º.f), del Plan General de Ordenación Urbana de Vinaròs aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en fecha 25/09/2001 (BOP de Castellón de 25/10/2001), "por causa justificada y por una sola vez, podrá solicitarse prórroga de las licencias por tiempo igual o inferior al de la mitad del plazo inicialmente otorgado siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo".

En consecuencia, no es posible conceder una prórroga de la vigencia de la licencia concedida en fecha 18/12/2006, de conformidad con la normativa aplicable.

Tercero.-Entiende también la recurrente, que la aplicación de la caducidad de las licencias ha interpretarse de forma restrictiva, y que es evidente una intención de la actual titular de finalizar obras amparadas por la misma. Es cierto que de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, "el instituto de la caducidad de las licencias municipales ha de acogerse con cautela" - sentencia 20 de mayo de 1985 -, aplicándolo "con una moderación acorde con su naturaleza y sus fines".

sentencia de 10 de mayo de 1985 - y con un "sentido estricto" - sentencia de 2 de enero de 1985 -, e incluso con "riguroso criterio restrictivo" - sentencia de 10 de abril de 1985 -. En definitiva ha de operar con criterios de "flexibilidad, moderación y restricción" - sentencia de 10 de mayo de 1985 -.

En el presente supuesto, la licencia fue concedida en fecha 18/12/2006, y las obras que legitima son de edificación de 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS. La licencia se concedió en encontrándose vigente la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, así como, el Código Técnico de la Edificación (CTE), que se aprobó mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y entró en vigor en fecha 29/03/2006.

A través de esta normativa, se establecieron unas exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones, relacionadas con la seguridad y el bienestar de las personas, que se refieren, tanto a la seguridad estructural y de protección contra incendios, como a la salubridad, la protección contra el ruido, el ahorro energético o la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Sin embargo, desde su aprobación, dicha norma técnica ha sufrido diversas modificaciones, entre otros aspectos, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, o eficiencia energética de los edificios.

En consecuencia, las viviendas proyectadas amparadas por la licencia objeto de este procedimiento cumplirían la totalidad de los requisitos técnicos de calidad previstos en la normativa actual, resultando perjudicados con ello los destinatarios finales de dichas viviendas.

El Ayuntamiento ha de velar por el interés público urbanístico, que no admite la vigencia indefinida de la licencia a favor del puro interés privado. En este sentido, el principio de seguridad jurídica, el carácter estatutario de la propiedad inmobiliaria y la eficacia de ejecución del planeamiento, fundamentan el instituto jurídico de la caducidad de licencias otorgadas, siempre con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. En el supuesto de darse los requisitos para la declaración de caducidad, es, por tanto, obligación del Ayuntamiento declararla.

Cuarto.-Respecto a la alegada falta de motivación, no puede aceptarse la misma, ya que la resolución ahora recurrida contiene los presupuestos de hecho y los fundamentos de Derecho que justifican la concreta solución adoptada.

Quinto.-De conformidad con lo previsto en los artículos 112 a 120 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regulan los principios generales de los recursos administrativos, así como los artículos 123 y 124 de dicha norma, que regulan el recurso potestativo de reposición.

Sexto.-Siendo competente la Junta de Gobierno Local para la resolución de este recurso de reposición en virtud de lo previsto en el art. 123 de la Ley referida, elevo a dicho órgano municipal la siguiente

PROPUESTA:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto en fecha 27/07/2022 (registro entrada n.º 8316), por ANTONIO CARMONA MORENO, con DNI 45 1L, en representación CIMENTADOS3 SA, con CIF A04823829, contra el el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/07/2022, por el que se declaraba la caducidad de la licencia de obras concedida fecha 18/12/2006, a la sociedad mercantil AUGIMAR EMPRESA PROMOTORA SA, con CIF A12564571, para la construcción de 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS EN C. BARBIGUEO, 2 Vinaròs, actualmente CL BLAVET (DEL) 2C, referencia catastral 8064730BE8886S0001MM,

como, para ejecutar las obras de urbanización necesarias para dotar a la parcela de condición de solar. Todo ello, de conformidad con los motivos expuestos en los Fundamentos de Derecho de este acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 1442/2015. Proposta aprovació subvenció Residencia 3ª Edat L'ONADA, SL Ju 2022.

A la vista de la proposta de la Regidoria se Serveis Socials de data 6 de setembre de 2022:

"INFORME-PROPUESTA DE SERVICIOS SOCIALES

En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA en relación con las plazas públicas para usuarios de la Residencia de Mayores

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el citado período 1.861.500,00€ para financiar las plazas públicas de la Residencia de mayores

SEGUNDO.- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2313.480 "Convenio Residencia Mayores" por importe de 1.861.500,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios de la Residencia, cuya financiación describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 29 / d'agost / 2022 fue presentado por registro de entrada (2022-E-RE-92) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 158.10€ correspondientes al mes de Junio 2022

LEGISLACIÓN APLICABLE:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022

plaza pública en dicha residencia de mayores

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Es por ello que previo informe de la intervención municipal,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios de la RESIDENCIA DE MAYORES de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 158.100€ correspondiente al mes de Junio 2022

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 158.100€ con cargo a la partida 2313.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 3739/2022. Proposta subvenció a entitats d'acció social ONGS Y ASOCIACIONES LOCALES

A la vista de la proposta de la Regidoria de Serveis Socials de data 6 de setembre de 2022:

"Sra. Amalia Cabos Barreda, Regidora del Área de Política Social, Igualdad y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs,

Vistas las bases de subvención para la concesión de subvenciones a Entidades de Acción Social, convocadas por el Ayuntamiento de Vinaròs para el ejercicio 2022 (BOP núm. 68, de 7 de junio de 2022) , aprobadas por el Pleno del a Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2017, publicadas en el BOP n. 65, de fecha 1 de junio de 2017.

A la vista de la baremación realizada por Servicios Sociales e informada por la Instructora del procedimiento, MªÁngeles Lorente Mirallas de fecha 30 de agosto de 2022, y la posterior revisión por la Comisión Calificadora de fecha 6 de septiembre de 2022

Considerando que se han cumplido con los requisitos para acceder a las subvenciones para el ejercicio 2022

Previo informe de la Intervención Municipal ,

A la Junta de Gobierno Local propongo el siguiente acuerdo:

Primero.-Adjudicar las subvenciones correspondientes a 2022 a las entidades de Acción Social que figuran a continuación (se adjudican por el total de la subvención):



	CIF	PUNTUACIÓ TOTAL	CONCESIÓ SUBVENCIÓ 2022
1 CÀRITAS	R4300122A	85	58.000,00 €
2 ASPAS CS	G12566618	50	2.000,00 €
3 ACEMYF	G12965232	50	2.000,00 €
4 CRUZ ROJA	Q2866001G	55	4.000,00 €
5 FUNDACIÓ AMIGÓ	G81454969	60	8.000,00 €
6 COCEMFE	G12532909	62,5	10.000,00 €
7 POR MAS VIDA	G12696738	17	400,00 €
8 ALCER CASTALIA	G12047239	37,5	1.600,00 €
9 AFA	G12415253	36	1.400,00 €
10 CASDA	G12445615	35	1.200,00 €
11 AFANIAD	G12029120	52,5	3.800,00 €
12 FEMME FORZA	G44500056	35	1.000,00 €
13 AS. ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER	G628197564	36	1.200,00 €
14 FIBROMIALGIA	G12706313	37	1.400,00 €
15 ATENEU BENICARLÓ	G44527398	51,5	3.500,00 €
16 AMPA BAIX MAESTRAT	G12351177	17,5	500,00 €
			100.000,00 €

Segundo.- Disponer el gasto según detalle del punto anterior.

Tercero.- Trasladarlo a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar la resolución a los interesados.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 3572/2022. Proposta per aprovar la Campanya de bones pràctiques en matèria residus i economia circular. - Offset Trail Coop.V.

A la vista de la proposta de la Regidoria d' Obres i Serveis i Medi Ambient de data 6 de setembre 2022:

"Dña. Carmen Morellà Muñoz como concejal de Obras y servicios y Medio Ambiente, somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Vista la necesidad para la contratación de la campaña de buenas prácticas en materia de residuo economía circular, con suministro de cubos aireados y rollos de bolsas, incluida en la Memoria Convenio de colaboración entre el Consorcio de Residuos C1 y el Ayuntamiento de Vinaròs, por motivos expuestos en la propuesta de gasto suscrita por D/ña. M^aJosé Barreda Llombart como técnico



D/ña. Carmen Morellà Muñoz, como concejal/a de Obras y Servicios y Medio Ambiente.

Siendo que se han justificado en la propuesta de gasto debidamente las condiciones generales del contrato menor así como su falta de fraccionamiento ilegal.

Siendo que se han solicitado los tres presupuestos los cuales constan en el expediente de conformidad a la Base XI bis de las bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio.

Siendo que se ha presentado por el tercero la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar de conformidad al artículo 65 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como de la habilitación necesaria, seguro de la responsabilidad civil, resto de normativa referente a seguridad y salud.

Vista la retención de Crédito emitida por la Intervención municipal con número de RC 15455 de fecha 28/ 07/ 2022

Y de Conformidad al informe jurídico favorable de la Secretaría de fecha 6 de septiembre de 2022.

Por parte de esta concejalía de Obras y Servicios y Medio Ambiente se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Adjudicar al tercero OFFSET TRAIL COOP.V.. con CIF F-42.870.642, la contratación de la campaña, por un precio de 10.588,23 € (iva incluido) por ser la de cuantía económica más baja de las presentadas.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de gasto con CSV 5G3MTYJX26AJC9TF5TCSM6QFX suscrita por el técnico de medio ambiente municipal y por la concejala de Obras y Servicios y Medio Ambiente relación a la necesidad del contrato y a que no se esta alterando su objeto con la finalidad de eludir requisitos de publicidad y concurrencia.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de OFFSET TRAIL COOP. V. con CIF F-42.870.642 por importe de 10.588,23 € (iva incluido) con cargo a la partida n.º 170.226.06 CHARLAS Y TALLERES.

CUARTO.- Significar al adjudicatario que para que la Tesorería Municipal le haga efectivo el pago del precio del contrato, deberá presentar factura de conformidad a la normativa aplicable así como que debe de aparecer el número de RC en la misma.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y comunicar a la Intervención Municipal departamento de Contratación a efectos de su publicación de conformidad al artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

16.- Dació de compte de diversos assumptes.

No hi han assumptes per tal de donar compte.

C) PRECS I PREGUNTES

17.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2022-0040 Data: 23/09/2022



ctronica.es/
de 32